

**MEMORIA DE ACTIVIDADES DE LA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RELACIONES CON LAS CONFESIONES EN
2015**

Se presenta la Memoria de actividades de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones de 2015.

En octubre se produce un cambio de titular de esta Subdirección. D. Jaime Rossell Granados, catedrático acreditado en Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad de Extremadura y miembro de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa en concepto de persona de reconocida competencia, es nombrado Subdirector General de Relaciones con las Confesiones. Y el anterior Subdirector General, D. Ricardo García García, cesado a petición propia, pasa a desempeñar el puesto de Vicerrector General en la Universidad Católica de Valencia.

ÍNDICE

1. ACTIVIDAD NORMATIVA	
1.1- Actividad normativa interna	Pág. 5
a) Aprobación del Real Decreto 593/2015, de 3 de julio, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España.	
b) Aprobación del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.	
c) Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas.	
1.2- Otra actividad normativa sobre elementos derivados de la aplicación del derecho fundamental de libertad religiosa	Pág. 9
a) Regulación en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, del matrimonio celebrado en forma religiosa.	
b) Iniciativas en materia de Seguridad Social: El Real Decreto 839/2015, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los ministros de culto de las iglesias pertenecientes a la FEREDE.	
c) La protección penal de la libertad religiosa, tras la reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.	

d) La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.	
2. OTRAS ACTIVIDADES NO NORMATIVAS a) Nueva área temática denominada Libertad Religiosa en el Portal del Ministerio de Justicia. b) Preguntas parlamentarias e informes en general sobre materias relacionadas con las competencias de la Subdirección. c) Formación en materia de igualdad y no discriminación.	Pág. 14
3. ACTIVIDAD DEL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS	Pág. 18
4. ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN ASESORA DE LIBERTAD RELIGIOSA 4.1- Reuniones de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa a) Reunión de la Comisión Permanente en fecha 5 de marzo de 2015. b) Reunión del Pleno en fecha 5 de marzo de 2015. c) Reunión del Grupo de trabajo “Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España” en fecha 30 de abril de 2015. d) Reunión de la Comisión Permanente en fecha 28 de mayo de 2015. e) Reunión del Grupo de trabajo “Matrimonio en forma religiosa” en fecha 14 de julio de 2015. f) Reunión del Grupo de trabajo “Pruebas selectivas en días sagrados y vestimenta en los puestos de trabajo en la Administración Pública” en fecha 23 de julio de 2015. g) Reunión del Pleno en fecha 16 de septiembre de 2015. h) Reunión del Grupo de trabajo “Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España” en fecha 16 de septiembre de 2015. i) Reunión de la Comisión Permanente en fecha 1 de octubre de 2015. 4.2- Nombramiento de nuevos miembros de la CALR.	Pág. 22
5. ACCIÓN CON LAS CONFESIONES: Reuniones con las confesiones y participación en Congresos, Jornadas e iniciativas de las confesiones religiosas o de otras instituciones.	Pág. 28

<ul style="list-style-type: none"> a) Acto de Estado con motivo del Día Oficial de la Memoria del Holocausto y la Prevención de los Crímenes contra la Humanidad. b) Reunión con la FEREDE. c) Firma del protocolo funerario para los practicantes del budismo Vajrayana en España. d) Encuentro de las jóvenes musulmanas de Madrid. e) I Foro Europeo sobre libertad de religión y libertad de expresión. f) Presentación de la Memoria anual de actividades de la Iglesia católica. g) Desayuno Nacional de Oración de los Evangélicos. h) Reunión de la Comisión Mixta Sectorial Ministerio de Justicia-Conferencia Episcopal Española. i) Celebración del Iftar. j) Acto de solidaridad de la Comunidad Judía en favor de los cristianos perseguidos en Oriente Medio y en países africanos. k) Participación en congresos y jornadas sobre los delitos de odio, violencia, racismo y xenofobia. l) Participación en otros Congresos, jornadas e iniciativas en materia de libertad religiosa. m) Reuniones del nuevo Subdirector General de Relaciones con las Confesiones con los representantes de las confesiones. n) Acto conmemorativo en el 50º aniversario de la promulgación de la declaración <i>Nostra aetate</i> del Concilio Vaticano II. o) Acto de agradecimiento de las confesiones evangélica, judía y musulmana a RTVE por sus treinta años de programación religiosa. p) Seminario internacional sobre "Procesos de radicalización en la Europa secularizada. Antisemitismo, islamofobia y sociedad civil". q) Apertura del Curso 2015-2016 "La Shoah y la vida setenta años después" en el Centro de Estudios Judeo-Cristianos. ll) Concesión de la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort a D. Silverio Nieto Núñez. r) Acto de presentación del informe acción social 2014, iglesias y ONG protestantes en España. s) Celebración del 35º aniversario de la fundación de la primera Iglesia ortodoxa rumana en España. 	
<p>6. ACCIONES CONJUNTAS CON OTROS MINISTERIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convenios de cooperación para garantizar la asistencia religiosa evangélica, judía y musulmana en los Centros de Internamiento de Extranjeros. b) Convenios de colaboración del Estado con la Comisión Islámica 	<p>Pág. 34</p>

<p>de España y con la FEREDE para la asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios de competencia estatal.</p> <p>c) Reuniones de las Comisiones Mixtas entre FEREDE, FCJE y CIE para el desarrollo de la LOMCE.</p> <p>d) Presentación del Informe 2014 sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España.</p> <p>e) La realización de pruebas selectivas en la Administración en días sagrados para los adventistas y judíos.</p> <p>f) Los Roma.</p>	
---	--

1. ACTIVIDAD NORMATIVA

1.1.- Actividad normativa interna

a) Aprobación del Real Decreto 593/2015, de 3 de julio, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España (BOE de 1 de agosto de 2015).

La declaración de notorio arraigo en España, a la que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 7/1981, de 5 de julio, de Libertad Religiosa se contempla como un requisito previo que la confesión debe cumplir para la firma de un Acuerdo de cooperación con el Estado, aunque se limita a hacer referencia al “ámbito y número de creyentes” de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el Registro.

El procedimiento para la declaración de notorio arraigo que se ha venido aplicando se articulaba mediante la intervención e informe de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, y del artículo 3.e) del Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

Tras la declaración de notorio arraigo en España del Protestantismo (1984), el Judaísmo (1984) y de la Religión Islámica (1989) y la firma de los Acuerdos de cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Comisión Islámica de España, aprobados respectivamente por la Ley 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre, se ha declarado el notorio arraigo en España de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (2003), de la Iglesia de los Testigos de Jehová (2006), del Budismo (2007) y de la Iglesia Ortodoxa (2010), lo que había suscitado la necesidad de objetivar las condiciones para su obtención.

A esta cuestión intenta responder la regulación contenida en este Real Decreto estableciendo los siguientes requisitos para obtener la declaración de notorio arraigo en España:

- a) Llevar inscritas en el Registro de Entidades Religiosas treinta años, salvo que la entidad acredite un reconocimiento en el extranjero de, al menos, sesenta años de antigüedad y lleve inscrita en el citado Registro durante un periodo de quince años.
- b) Acreditar su presencia en, al menos, diez Comunidades Autónomas y/o Ciudades de Ceuta y Melilla.
- c) Tener 100 inscripciones o anotaciones en el Registro de Entidades Religiosas, entre entes inscribibles y lugares de culto, o un número inferior cuando se trate de entidades o lugares de culto de especial relevancia por su actividad y número de miembros.
- d) Contar con una estructura y representación adecuada y suficiente para su organización a los efectos de la declaración de notorio arraigo.
- e) Acreditar su presencia y participación activa en la sociedad española.

El Real Decreto regula un procedimiento para acreditar tales requisitos que finaliza con una resolución controlable judicialmente, lo que representa un indudable avance en las garantías de los solicitantes.

Asimismo incorpora un procedimiento administrativo por el cual puede perderse la condición de notorio arraigo por una modificación sustancial de alguna de las circunstancias requeridas para la obtención de la misma.

Por último, cabe señalar que aún no se ha tramitado ninguna solicitud con arreglo a este Real Decreto, que entra en vigor el día 2 de agosto de 2015, toda vez que las solicitudes que estuvieran en trámite en la fecha de entrada en vigor del mismo, como la presentada por la Comunidad Odinista de España-Asatru en enero de 2015, se rigen por el procedimiento vigente en el momento de su inicio.

b) Aprobación del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas (BOE de 1 de agosto de 2015).

Este Real Decreto tiene por objeto regular el Registro de Entidades Religiosas (RER), creado de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, que establece que las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, y sus Federaciones gozarán de personalidad jurídica una vez inscritas en el correspondiente Registro público que se crea, a tal efecto, en el Ministerio de Justicia.

Tiene como referencia la doctrina derivada de la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2001, de 15 de febrero, y la aplicación que de la misma han venido

haciendo los Tribunales a partir de la interpretación de la naturaleza de la función del Registro de Entidades Religiosas como de “mera constatación, que no de calificación”, que se extiende a la comprobación de que la entidad no es alguna de las excluidas por el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 7/1980, de 7 de julio, ni excede de los límites previstos en el artículo 3.1 de la misma Ley, sin que pueda realizar un control de la legitimidad de la creencias religiosas.

Igualmente, se inscribe en las directrices que marcara la OSCE/ODHIR en su cincuenta y nueve sesión plenaria, celebrada en junio de 2004, actualizadas en la sesión que tuvo lugar los días 13 y 14 de junio de 2014, en la cual se reconoce la importancia del derecho a adquirir y mantener la personalidad jurídica y la imposibilidad de que los diferentes Estados puedan imponer sanciones o limitaciones a los grupos religiosos que impidan la adquisición de personalidad jurídica mediante su acceso al Registro. Asimismo se enmarca en las Orientaciones de la Unión Europea sobre el fomento y la protección de la libertad de religión y creencias aprobadas por el Consejo de la Unión Europea el 24 de junio de 2013 cuando afirma que el requisito del registro se ha de configurar como un medio para facilitar el ejercicio de la libertad de religión o creencias.

Los objetivos que persigue son:

- a) La mejor definición de su ámbito precisando las entidades inscribibles y los actos con acceso al Registro.
- b) El desarrollo de todos los procedimientos que se tramitan mejorando la regulación existente e incorporando aquellos que carecían de la misma, como son los relativos a la anotación de los lugares de culto, la incorporación y separación de las entidades a una federación o la anotación de los ministros de culto.
- c) Cambiar los sistemas de registro y archivo tradicionales por sistemas electrónicos haciendo posible los objetivos de la Administración electrónica.
- d) La actualización de los datos registrales de las entidades inscritas, mediante la presentación de una declaración de hallarse en situación de funcionamiento, a fin de permitir al Registro una mayor correspondencia con la realidad.

Entre las novedades de este Real Decreto destacan las siguientes:

- En el procedimiento de inscripción de Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas se ha incorporado que la fundación o establecimiento en España pueda ser avalada por, al menos, 20 personas mayores de edad y con residencia legal en España, toda vez que la exigencia de un número mínimo de fieles no puede ser introducido por una norma reglamentaria como declara el Consejo de Estado en su dictamen de 18 de junio de 2015.
- La exigencia de documento público para la inscripción de las entidades inscribibles y la modificación de sus estatutos.
- La obligación de inscribir a los titulares de los órganos de representación de las entidades religiosas.

- El procedimiento para anotar a los ministros de culto de aquellas Iglesias, confesiones o comunidades religiosas inscritas que lo soliciten, salvo que tengan capacidad de celebrar o certificar actos con efectos civiles, en cuyo caso la anotación es obligatoria.

Respecto a la exigencia de documento público en las modificaciones estatutarias, en el Boletín Oficial del Estado del día 27 de noviembre se publica corrección de errores del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio. Parecía desprenderse que en las modificaciones de estatutos que afecten a los fines o al régimen de funcionamiento, órganos representativos y de gobierno de la entidad era preciso aportar el texto íntegro de los nuevos estatutos elevado a documento público, cuando en el procedimiento de tramitación de este Real Decreto lo que se pretende es que se aporte por un lado el texto íntegro de los nuevos estatutos (en documento privado) y, por otro, el documento público que incluya las modificaciones aprobadas.

c) Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas (BOE de 23 de diciembre de 2015).

Tras la entrada en vigor el día 1 de noviembre del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, se considera necesario aprobar una nueva resolución, que sustituya a la anterior de 11 de marzo de 1982, de la Dirección General de Asuntos Religiosos, sobre inscripción de entidades de la Iglesia Católica en el RER.

Entre sus novedades cabe destacar las siguientes:

1º Las diócesis, parroquias y otras circunscripciones territoriales que pueda crear la Iglesia Católica gozarán de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y ésta sea notificada por la Autoridad eclesiástica competente al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, notificación que ahora deberá ir acompañada de su correspondiente archivo electrónico.

2º Las solicitudes de los Institutos de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica, Entidades asociativas y Fundaciones religiosas de la Iglesia Católica deberán ir acompañadas de documento elevado a escritura pública. Y los documentos que acompañen a estas solicitudes deberán ser visados por la Autoridad eclesiástica competente.

Y respecto a la inscripción de estas entidades, la conformidad del órgano supremo de la entidad en España a la que se refiere el artículo 7.2 in fine del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, se hará mediante la diligencia de autenticación, expedida por la Conferencia Episcopal Española, como interlocutora de la Iglesia Católica ante

el Estado, sin perjuicio de su derecho a delegar y de la competencia propia de cada Autoridad eclesiástica.

1.2- Otra actividad normativa sobre elementos derivados de la aplicación del derecho fundamental de libertad religiosa

a) La regulación en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (BOE de 3 de julio de 2015), del matrimonio celebrado en forma religiosa.

La Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, por la que se modifica entre otras la regulación del Código Civil y de la Ley de Registro Civil en materia de matrimonio, reconoce el derecho a celebrar matrimonio religioso con efectos civiles a las confesiones que tienen reconocido el notorio arraigo en España, esto es, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (2003), los Testigos de Jehová (2006), el Budismo (2007) y la Iglesia Ortodoxa (2010).

El reconocimiento de este derecho había sido solicitado por los representantes de estas confesiones religiosas, por lo que a propuesta de la SG se incluye esta regulación en el Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria.

La nueva redacción del artículo 60 del Código Civil, vigente desde el 23 de julio de 2015, establece que:

«1. El matrimonio celebrado según las normas del Derecho canónico o en cualquiera de otras formas religiosas previstas en los acuerdos de cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas produce efectos civiles.

2. Igualmente, se reconocen efectos civiles al matrimonio celebrado en la forma religiosa prevista por las iglesias, confesiones, comunidades religiosas o federaciones de las mismas que, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España.

En este supuesto, el reconocimiento de efectos civiles requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La tramitación de un acta o expediente previo de capacidad matrimonial con arreglo a la normativa del Registro Civil.

b) La libre manifestación del consentimiento ante un ministro de culto debidamente acreditado y dos testigos mayores de edad.

La condición de ministro de culto será acreditada mediante certificación expedida por la iglesia, confesión o comunidad religiosa que haya obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España, con la conformidad de la federación que, en su caso, hubiere solicitado dicho reconocimiento.

3. Para el pleno reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio celebrado en forma religiosa se estará a lo dispuesto en el Capítulo siguiente.»

Con anterioridad ya disfrutaban de este derecho las siguientes confesiones:

- Católica (Acuerdo del Estado con la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979).
- Evangélica (Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), aprobado por la Ley 24/1992, de 10 de noviembre).
- Judía (Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE), aprobado por la Ley 25/1992, de 10 de noviembre).
- Musulmana (Acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España (CIE), aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre).

La nueva regulación del matrimonio aprobada por la Ley 15/2015, de 2 de julio, también conlleva ajustes que se realizan en las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992. Además, en relación con la Ley 25/1992, de 10 de noviembre, se atiende la petición dirigida por esta Federación para que su denominación pase a ser la de Federación de Comunidades Judías de España.

Por lo que respecta a la normativa del Registro Civil, hay que tener en cuenta que los artículos 58 y 58 bis de la Ley 20/2011, de 22 de julio, del Registro Civil, entran en vigor el 30 de junio de 2017.

Ahora bien, para la plena eficacia de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 60 del Código Civil, establece la Disposición transitoria quinta de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria (vigente desde el día 23 de julio de 2015) que estos matrimonios “requerirán la resolución previa de capacidad matrimonial. Cumplido este trámite, el Encargado del Registro Civil o funcionario diplomático o consular que haya intervenido expedirá dos copias de la resolución que incluirá, en todo caso, certificación acreditativa del juicio de la capacidad matrimonial de los contrayentes, que éstos deberán entregar al ministro de culto encargado de la celebración del matrimonio.

....

Una vez celebrado el matrimonio, el oficiante extenderá certificación expresiva de la celebración del mismo, con los requisitos necesarios para su inscripción y las menciones de identidad de los testigos y de las circunstancias del acta previa que necesariamente incluirán el nombre y apellidos del Encargado del Registro Civil o funcionario diplomático o consular que la hubiera extendido. Esta certificación se remitirá por medios electrónicos, en la forma que reglamentariamente se determine, junto con la certificación acreditativa de la condición de ministro de culto, dentro del plazo de cinco días al Encargado del Registro Civil competente para su inscripción. Igualmente extenderá en las dos copias de la resolución previa de capacidad matrimonial diligencia expresiva de la celebración del matrimonio entregando una a los contrayentes y conservará la otra como acta de la celebración en el archivo del oficiante o de la entidad religiosa a la que representa como ministro de culto”.

Y, una vez en vigor esta normativa, el primer matrimonio con efectos civiles en la respectiva forma religiosa se ha celebrado por los Testigos de Jehová el día 6 de septiembre, en Atarfe (Granada).

Finalmente, destacar que la SG de Relaciones con las Confesiones ha redactado un borrador de Orden por la que se apruebe el modelo de certificado de capacidad matrimonial y de celebración de matrimonio religioso, que sustituirá a la Orden de 21 de enero de 1993, con el fin de adaptarla a la nueva regulación, así como un borrador de Instrucción sobre la inscripción en el Registro Civil de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa.

b) Iniciativas en materia de seguridad social: El Real Decreto 839/2015, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los ministros de culto de las iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (BOE de 22 de septiembre de 2015).

Mediante el Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, se procedió a la incorporación en el Régimen General de la Seguridad Social de los ministros de culto de todas las iglesias agrupadas en la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), en desarrollo de la previsión efectuada al respecto en el artículo 5 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la FEREDE, aprobado por la Ley 24/1992, de 10 de noviembre.

En la citada norma no se incluía cláusula alguna destinada a posibilitar que aquellos ministros de culto que se encontraran en edades cercanas a la edad de jubilación y acreditaran haber ejercido esa actividad en un momento anterior al 1 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor del real decreto, pudieran ingresar las cuotas correspondientes y reunir así el periodo de carencia necesario para acceder a la pensión de jubilación, así como a las pensiones de incapacidad permanente o muerte y supervivencia, cláusula sí prevista para el Clero Diocesano de la Iglesia Católica en la Orden de 19 de diciembre de 1977, por la que se regulan determinados aspectos relativos a la inclusión del Clero Diocesano de la Iglesia Católica en el Régimen General de la Seguridad Social.

Ante esa falta de previsión, un pastor evangélico interpuso demanda contra el Reino de España en reclamación de pensión de jubilación, que culmina en la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 3 de abril de 2012, en la que se reconoce que en la falta de una regulación que permita el reconocimiento de periodos como cotizados anteriores a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los ministros de culto de las iglesias pertenecientes a FEREDE, ha existido una vulneración del artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección

de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que prohíbe la discriminación por motivos religiosos.

Por ello, y con el fin de evitar tratamientos desiguales, se considera conveniente llevar a cabo una modificación del Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, procediendo a incluirse una nueva disposición adicional equiparable, en lo que al reconocimiento inicial de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia se refiere, a la que se dictó en su día para el Clero Diocesano de la Iglesia Católica en la Orden de 19 de diciembre de 1977.

Respecto a la tramitación de este Real Decreto, cabe destacar que:

- La SG de Relaciones con las Confesiones, en su informe de 22 de mayo de 2015, propone, en relación a la disposición adicional segunda, que los ingresos (correspondientes a las cuotas a ingresar) se efectúen no por la FEREDE sino por la Iglesia o Federación de Iglesias en las que haya prestado sus servicios el ministro de culto en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- La FEREDE muestra su disconformidad con el proyecto de Real Decreto por tener unas disposiciones casi iguales a las previstas para el Clero Diocesano Católico en 1977, que tenía una Mutua de previsión social y que abonó el capital coste a tanto alzado y de una sola vez con cargo a la misma. A los pastores evangélicos no se les aplica, como reclaman, las normas aprobadas para los religiosos y religiosas y los sacerdotes secularizados de la Iglesia Católica, que al no tener sistema de previsión social, se les aplica un régimen transitorio por el cual el abono del capital coste podrá ser aplazado por un máximo de 20 años y fraccionado en pagos mensuales deducibles de cada mensualidad de la pensión.
- La Permanente de la CALR, en su reunión de 28 de mayo, se pronuncia en contra del proyecto de Real Decreto.

Finalmente, se aprueba el Real Decreto 839/2015, de 21 de septiembre, a propuesta conjunta de la Ministra de Empleo y Seguridad Social y del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado.

c) La protección penal de la libertad religiosa, tras la reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo de 2015).

El día 1 de julio de 2015 entra en vigor la reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que afecta, entre otras materias, a la protección penal de la libertad religiosa, debiendo destacarse que la Federación de Comunidades Judías de España había solicitado al Gobierno que se incluyera en la reforma del Código Penal la negación del Holocausto y la apología del antisemitismo.

La nueva regulación tipifica dos grupos de conductas: de una parte, y con una penalidad mayor, las acciones de incitación al odio o la violencia contra grupos o individuos por motivos racistas, antisemitas u otros relativos a su ideología, religión, etnia o pertenencia a otros grupos minoritarios, así como los actos de negación o enaltecimiento de los delitos de genocidio, lesa humanidad o contra las personas o bienes protegidos en caso de conflicto armado que hubieran sido cometidos contra esos grupos, cuando ello promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad u odio contra los mismos; y de otra parte, los actos de humillación o menosprecio contra ellos y el enaltecimiento o justificación de los delitos cometidos contra los mismos o sus integrantes con una motivación discriminatoria, sin perjuicio de su castigo más grave cuando se trate de acciones de incitación al odio o a la hostilidad contra los mismos, o de conductas idóneas para favorecer un clima de violencia.

Asimismo, se prevé una agravación de la pena para los supuestos de comisión de estos delitos a través de internet u otros medios de comunicación social, así como para los supuestos en los que se trate de conductas que, por sus circunstancias, o por el contexto en el que se produzcan, resulten idóneas para alterar la paz pública o menoscabar gravemente el sentimiento de seguridad de los integrantes de los grupos afectados.

Se incluyen medidas para la destrucción de los documentos, archivos o materiales por medio de los cuales se hubiera cometido el delito, o para impedir el acceso a los mismos.

Finalmente, se prevé la agravación de las penas en el caso de existencia de organizaciones delictivas, y se incluye la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Tras esta reforma, la protección penal de la libertad religiosa se articula de la siguiente forma:

- De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución (arts. 510, 510 bis, 511 y 512).
- De los delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos (arts. 522 a 526).
- Delitos de genocidio (artículo 607).
- De los delitos de lesa humanidad (artículo 607 bis).

d) La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social (BOE de 10 de octubre de 2015).

Examinado el texto del Anteproyecto de ley del Tercer Sector de Acción Social elaborado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la SG de

Relaciones con las Confesiones estima oportuno hacer algunas observaciones en febrero de 2015, toda vez que es bien conocida la participación de entidades constituidas o vinculadas a las confesiones religiosas en el ámbito de la intervención social (Cáritas, Manos Unidas, Diaconía, por citar las más representativas) y, no en vano, Cáritas forma parte de la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector.

De la lectura del Anteproyecto, se entiende que aquellas organizaciones y entidades que cumplan las condiciones previstas en la norma podrán acceder al régimen que prevé cualquiera que sea la naturaleza de la organización que la creó o constituyó y que, por tanto, las entidades creadas o constituidas por las Iglesias, confesiones y comunidades religiosas inscritas que cumplan dichas condiciones podrán ser consideradas como entidades del Tercer Sector a los efectos de la ley.

Por ello se considera que, al menos, en la MAIN, podría incluirse una aclaración en este sentido, toda vez que no siempre se entiende de forma adecuada la presencia de los grupos religiosos en el ámbito de la intervención social, siendo esta observación aceptada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

3. OTRAS ACTIVIDADES NORMATIVAS

a) Nueva área temática denominada Libertad Religiosa en el Portal del Ministerio de Justicia

En fecha 17 de abril de 2015, entra en funcionamiento, en el Portal del Ministerio de Justicia, una nueva área temática denominada Libertad Religiosa (<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/libertad-religiosa>), que actualmente tiene la siguiente estructura:

- Novedades: En este apartado se publican periódicamente noticias de interés en materia de libertad religiosa.
- Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España: En este apartado se publicarán los sucesivos informes anuales sobre la situación del derecho de libertad religiosa en España, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, y en el que ya consta el del año 2014.
- Registro de Entidades Religiosas, con los siguientes subapartados:
 - Normativa.
 - Información relativa a las Entidades Religiosas.
 - Trámites ante el Registro de Entidades Religiosas.
 - Modelos de solicitud.

- Cambio de número registral de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Religiosas a fecha 01-09-2014.

➤ Comisión Asesora de Libertad Religiosa, con los siguientes subapartados:

- Normativa.
- Composición.
- Grupos de trabajo constituidos por la CALR.

➤ Buscador de Entidades Religiosas inscritas, que permite la utilización de los siguientes criterios de búsqueda:

- Nombre.
- Número de registro.
- Número de registro antiguo.
- Confesión (Católicos, Evangélicos, Judíos, Musulmanes, Mormones, Testigos de Jehová, Budistas, Ortodoxos, Bahá'is, Ciencia de Cristo, Hinduistas, Otras confesiones cristianas, Otras confesiones y No consta).
- Subconfesión (Sólo se habilita cuando se busca por la confesión Evangélicos).
- Sección (Todas, General-Las que no tienen acuerdo de cooperación con el Estado y Especial-Las que no tienen acuerdo de cooperación con el Estado).
- Tipo Entidad (Iglesia, Comunidad o Confesión; Orden, Congregación e Instituto religioso; Asociación; Federación y Fundación)¹.
- Comunidad (Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla).
- Provincia.
- Municipio.

Una vez efectuada la selección de criterios de búsqueda, el buscador de entidades religiosas inscritas proporciona los siguientes datos:

- Número de inscripción.
- Número de inscripción antiguo.
- Confesión.
- Subconfesión.
- Sección.
- Nombre.
- Fecha de inscripción.
- Tipo Entidad.
- Domicilio social.

¹ En relación a este criterio de búsqueda (tipo de entidad), hay que tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas, éste dispondrá de dos años, desde la entrada en vigor del citado Real Decreto, para adecuar su organización interna a lo dispuesto en el mismo. Y que aquellas entidades inscritas que hubieran adaptado su estructura a la enumeración de entidades inscribibles en el Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, podrán solicitar la modificación de su naturaleza jurídica conforme a lo previsto en este Real Decreto cumplimentando los requisitos que en cada caso correspondan sin que ello implique la cancelación de la entidad que conservará su número y ficha registral.

- Comunidad Autónoma.
 - Fecha de aprobación de estatutos (o, en su caso, la fecha de la última modificación de estatutos).
 - Representantes legales.
 - Lugares de culto, en el caso de que la entidad los tenga anotados en el Registro.
 - Federación, en caso de que pertenezca a alguna.
 - Entidades federadas a la misma, en el caso de que la Entidad sea una Federación.
- Buscador de lugares de culto, con los siguientes subapartados:
- Los datos de las diócesis y parroquias de la Iglesia Católica, que gozan de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y ésta es notificada a los órganos competentes del Estado (artículo 1.2 del Acuerdo de 3 de enero de 1979, entre el Estado español y la Santa Sede, sobre Asuntos Jurídicos).
 - Los datos de los lugares de culto de otras confesiones inscritas en el Registro de Entidades Religiosas (RER). Las entidades inscritas en el RER pueden solicitar la anotación de sus lugares de culto, anotación que no les confiere personalidad jurídica propia (artículo 17 del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el RER).
- Matrimonio religioso de las confesiones con notorio arraigo, con los siguientes subapartados:
- Normativa.
 - Formularios y guías, en donde se incluyen bajo la denominación “Cuestiones sobre el matrimonio en forma religiosa” algunas de las que puede plantear la nueva regulación del matrimonio aprobada por la Ley 15/2015, de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria, así como un modelo orientativo del certificado de ministro de culto que se ha de remitir al Encargado del Registro Civil tras la celebración del matrimonio.
- Normativa en materia de libertad religiosa, incluyéndose tanto la legislación estatal como la internacional.
- Jurisprudencia de interés en materia de libertad religiosa, en la que se incluye, hasta la fecha, la del Tribunal Constitucional español.
- Documentos de interés en materia de libertad religiosa, donde se incluyen diversos documentos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Parlamento Europeo, del Consejo de la Unión Europea y de la OSCE.

- Memoria de actividades de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones, habiéndose publicado hasta la fecha la Memoria de actividades en el periodo 2013-2014.
- Carta de servicios de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones.

Con esta Área de Libertad Religiosa, el Ministerio de Justicia pretende mejorar la gestión del derecho fundamental de libertad religiosa, lograr una mayor transparencia en las actividades desarrolladas, así como contar con las sugerencias y observaciones de las entidades religiosas.

Respecto a la utilización por los ciudadanos de esta Área de Libertad Religiosa, desde el día 17 de abril hasta el 31 de diciembre, constan 3.925 entradas y 41.062 páginas visualizadas, destacando entre estas últimas las relativas a los apartados del Registro de Entidades Religiosas, Novedades, Normativa y Buscador de lugares de culto. Y respecto a la utilización del Buscador de Entidades Religiosas inscritas (con una estadística separada), en el año 2015 constan 3.635 entradas y 32.562 páginas visualizadas.

b) Preguntas parlamentarias e informes en general sobre materias relacionadas con las competencias de la Subdirección.

Entre las preguntas parlamentarias cabe destacar las relativas a la valoración y previsiones del Gobierno en relación con la apropiación de edificios de dominio público por parte de la Iglesia Católica, con especial referencia a la reclamación de la titularidad pública de la Catedral de Córdoba, las relativas a qué tipo de gestión considera el Gobierno para la Mezquita-Catedral de Córdoba y si es partidario de una gestión compartida en la que pueden participar instituciones públicas o las relativas a la denuncia de los Acuerdos con la Santa Sede.

En la tramitación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado cabe destacar las enmiendas relativas a la financiación de la Iglesia Católica, en las que se solicita tanto la supresión de la casilla del IRPF como la reducción de la misma, a la obligación de la Iglesia Católica de realizar el inventario de Bienes Muebles o a la supresión de la Disposición Adicional Novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo sobre el régimen tributario de la Iglesia Católica y de otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas.

c) Formación en materia de igualdad y no discriminación.

Dentro de las actividades formativas del Ministerio de Justicia se organiza, el día 28 de mayo, una Jornada sobre Igualdad de Oportunidades, entre cuyas ponencias destaca la relativa a “La pluralidad religiosa: supuestos y marco normativo” a cargo del Subdirector General de Relaciones con las Confesiones. Asimismo, los días 25 a 27 de noviembre se organiza en Madrid el curso “Políticas públicas en materia de Igualdad y no discriminación”, estando a cargo del Subdirector la ponencia relativa a “La gestión pública de la diversidad religiosa”.

Asimismo se ha celebrado, los días 14 a 16 diciembre, el curso de Cooperación Internacional al Desarrollo: la participación del Ministerio de Justicia en Proyectos Internacionales de Justicia, en el cual se ha presentado la ponencia “El derecho fundamental de libertad religiosa y el papel del Estado en la gestión del pluralismo religioso. Posibilidades de participación en proyectos internacionales” a cargo del Subdirector General de Relaciones con las Confesiones.

3.- ACTIVIDAD DEL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS

El Registro de Entidades Religiosas es un registro público, único para todo el Estado español, en el que se inscriben, con carácter voluntario, las entidades con fines religiosos y sus federaciones a fin de adquirir personalidad jurídica civil.

Conforme establece el artículo 26 del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el RER, en vigor desde el día 1 de noviembre de 2015, el Registro consta de la siguientes Secciones:

- a) Sección General, en la que se inscribirán las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, así como las entidades instituidas por las mismas.
- b) Sección Especial, en la que se inscribirán las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas que hayan firmado o a las que sea de aplicación un Acuerdo o Convenio de cooperación con el Estado, así como el resto de entidades instituidas por las mismas.
- c) Sección Histórica, a la que se trasladarán con sus protocolos anejos, los asientos de las entidades que hayan sido cancelados así como aquellas solicitudes que hayan sido denegadas.

No obstante, las fundaciones religiosas de la Iglesia Católica seguirán rigiéndose por el Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, de Fundaciones de la Iglesia Católica, en tanto no se regulen con carácter general las fundaciones de las entidades religiosas. Hasta entonces, el Registro mantendrá la Sección de Fundaciones prevista en dicho Real Decreto (Disposición transitoria segunda del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio).

Por otra parte, la aplicación de la *Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos*, a la gestión administrativa del Registro de Entidades Religiosas (RER) ha exigido introducir nuevas herramientas informáticas, con el objetivo de sustituir los medios y procedimientos de gestión y archivo en papel por medios y procedimientos electrónicos.

Como consecuencia de esta mejora técnica se ha cambiado el sistema de asignación de números registrales a las entidades inscritas en el RER para lograr su compatibilidad con las nuevas herramientas informáticas, por lo que a partir de 1 de septiembre de 2014, fecha en la que entra en funcionamiento la nueva aplicación informática, las entidades inscritas tienen un número nuevo y único, que será el mismo con independencia de que cambien de sección registral, siendo la numeración correlativa de acuerdo a la fecha de inscripción de cada entidad.

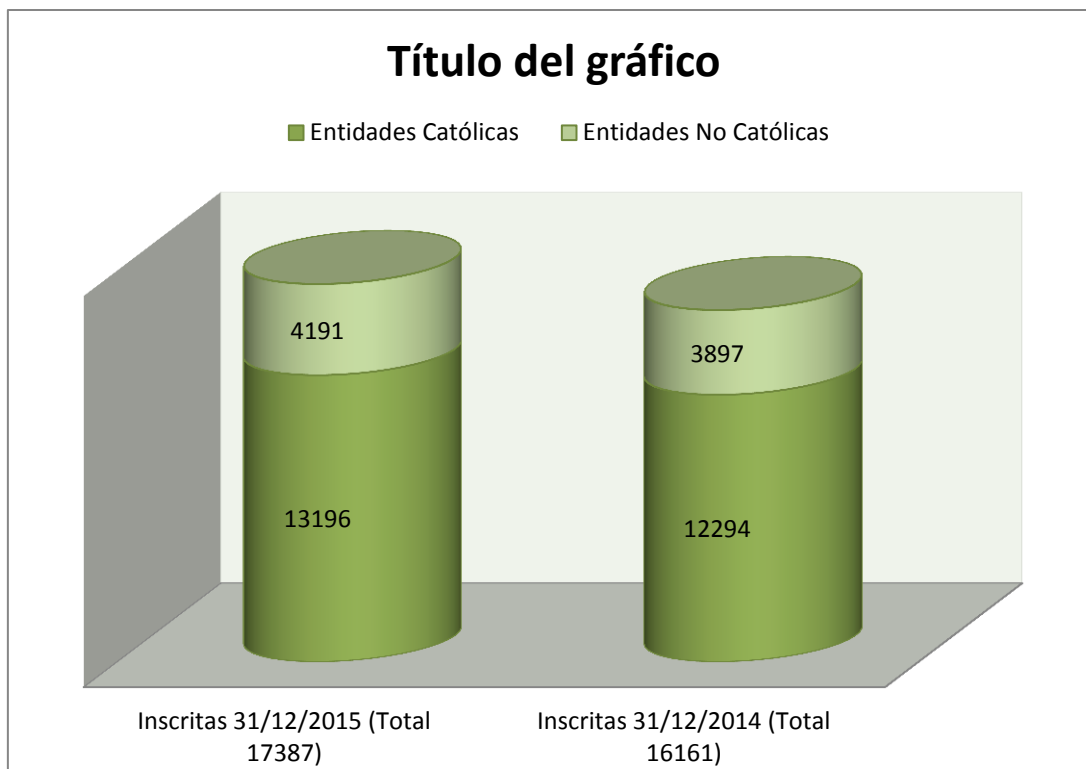
Por ello, al objeto de dotar de publicidad suficiente a los cambios producidos y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el RER, se publica en noviembre de 2015 en el Portal corporativo del Ministerio de Justicia la relación de entidades inscritas en el Registro de Entidades Religiosas a fecha 1 de septiembre de 2014, identificadas por su número registral anterior y por el nuevo número registral asignado.

Y respecto al formulario para la declaración de funcionamiento que han de aportar las entidades inscritas, a fin de mantener actualizados sus datos registrales, según establece la disposición adicional quinta del Real Decreto 594/2015, estará disponible en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del citado Real Decreto, esto es, antes del 1 de mayo de 2016.

Volumen de gestión:

Para la completa comprensión de todas las actuaciones que se viene realizando de cara a “modernizar” el RER es necesario indicar el volumen de gestión administrativa del mismo.

Respecto al número de entidades inscritas, este primer cuadro permite concluir que en el año 2014 el porcentaje de inscripciones pertenecientes a la Iglesia Católica era del 76,07% y en el año 2015 representa el 75,89%.



Por lo que respecta a la evolución del volumen de gestión relativo a los trámites individualizados correspondientes al Registro de Entidades Religiosas, durante el periodo 2011-2015, ha sido la siguiente:

1. Inscripción de entidades en el Registro de Entidades Religiosas

AÑO	PENDIENTE INICIO AÑO	SOLICITUDES RECIBIDAS	SOLICITUDES TRAMITADAS	PENDIENTE FIN AÑO
2011	162	732	754	140
2012	140	650	656	134
2013	134	491	496	129
2014	129	433	427	135
2015	135	616	540	211

2. Modificación de asientos en el Registro de Entidades Religiosas

AÑO	PENDIENTE INICIO AÑO	SOLICITUDES RECIBIDAS	SOLICITUDES TRAMITADAS	PENDIENTE FIN AÑO
2011	103	1090	1147	46
2012	46	1174	1084	136
2013	136	1418	1477	77

2014	77	1108	1077	108
2015	108	1521	1551	78

3. Cancelaciones en el Registro de Entidades Religiosas

AÑO	PENDIENTE INICIO AÑO	SOLICITUDES RECIBIDAS	SOLICITUDES TRAMITADAS	PENDIENTE FIN AÑO
2011	9	121	129	1
2012	1	117	95	23
2013	23	144	154	13
2014	13	166	163	1
2015	1	146	117	30

4. Certificados de inscripción o anotación en el Registro de Entidades Religiosas

Incluye la expedición de todo tipo de certificados emitidos por la SG de Relaciones con las Confesiones sobre los datos registrales de las diferentes entidades religiosas que están inscritas en el RER, incluidas las verificaciones para exención de visado previstas en el artículo 117.h) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

AÑO	PENDIENTE INICIO AÑO	SOLICITUDES RECIBIDAS	SOLICITUDES TRAMITADAS	PENDIENTE FIN AÑO
2011	8	2311	2319	0
2012	0	2923	2923	0
2013	0	3435	3435	0
2014	0	4006	4006	0
2015	0	3614	3614	0

Respecto a la situación de las entidades religiosas que estaban adheridas a más de una Federación que forma parte, a su vez, de la Federación que figura como sujeto firmante del Acuerdo de Cooperación con el Estado, la Instrucción de 4 de junio de 2014, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, establece en su apartado sexto que *“Cuando de los datos registrales resulte que una de las entidades comprendidas en el artículo anterior se encuentra adherida a más de una Federación, se requerirá a su representante legal para que, en el plazo de tres meses comunique la Federación a la que mantienen su*

adhesión a efectos registrales. Transcurrido el plazo sin haber realizado dicha comunicación, se mantendrá la última adhesión inscrita en el Registro de Entidades Religiosas”.

De conformidad con esta Instrucción, en octubre de 2014 se requiere a las 237 entidades islámicas que se encontraban en esta situación, comunicándoseles los nombres de las federaciones a las que estaban vinculadas y la fecha de la vinculación a cada una de ellas.

A este requerimiento sólo responden 56 entidades, por lo que entre los meses de marzo a junio de 2015 se dictan las respectivas resoluciones por los que se acuerda mantener la anotación en el RER de la adhesión a la federación por la que han optado, y dar de baja, a efectos registrales, la adhesión a las restantes federaciones. Y respecto a las 181 entidades restantes, se dictan las respectivas resoluciones por las que se acuerda mantener la anotación en el RER de la adhesión a la federación que sea la última inscrita en el Registro, y dar de baja, a efectos registrales, la adhesión a las otras federaciones.

En relación a los certificados de verificación, tras varias reuniones con representantes de los Ministerios que intervienen en la tramitación de las residencias temporales con excepción a la autorización de trabajo previstas en el artículo 117.h) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en abril de 2015 se acuerda que en la solicitud del documento de verificación, que sólo puede ser expedido para los ministros de culto, miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas o religiosos profesos de órdenes religiosas, se incluyan nuevos datos para facilitar la tramitación de estas residencias.

Estos nuevos datos se refieren, básicamente, a:

- El tipo de solicitud de residencia (inicial, 1ª o 2ª renovación u otras).
- Fecha de nacimiento.
- Tiempo por el que viene a España.
- Lugar donde va a residir.
- Conformidad de la Federación a la que pertenece la entidad (FEREDE, FCJE, CIE u otras) o conformidad del Arzobispado u Obispado en el caso de las entidades católicas.
- Si procederá al alta o no en la Seguridad Social.

4.- ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN ASESORA DE LIBERTAD RELIGIOSA

4.1- Reuniones de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa

a) Reunión de la Comisión Permanente en fecha 5 de marzo de 2015.

En esta reunión se informa sobre la solicitud de modificación de estatutos de una entidad religiosa que pretende incluir entre las actividades promovidas para el cumplimiento de sus fines la de desempeñar funciones arbitrales.

Asimismo se estudia e informa sobre la petición del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte relativa a una trabajadora contratada para labores de apoyo a la conserjería de centro escolar que se presenta vestida con niqad.

b) Reunión del Pleno en fecha 5 de marzo de 2015.

En esta reunión el Vicepresidente de la CALR informa del estado de la tramitación de los proyectos de Real Decreto por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España y de Real Decreto por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.

En segundo lugar, informa de la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria en la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y en la Ley del Registro Civil para reconocer eficacia civil al matrimonio celebrado en la forma religiosa prevista por las confesiones que hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España y que no tienen acuerdo de cooperación con el Estado.

En tercer lugar, se refiere a la petición de las confesiones con notorio arraigo en España y que no tienen acuerdo de cooperación con el Estado relativa a poder disfrutar de beneficios fiscales, destacándose que uno de los obstáculos era el del concepto jurídico indeterminado de “notorio arraigo”, por lo que una vez que se apruebe el Real Decreto por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España, habrá que buscar la ley más adecuada para incluir esta reforma, toda vez que la Ley de Presupuestos Generales del Estado no constituye el instrumento adecuado para incorporar al Ordenamiento la modificación propuesta.

En cuarto lugar, informa sobre diversas reuniones de trabajo que se han mantenido en el ámbito de las Comisiones Mixtas entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y las confesiones religiosas con Acuerdo de Cooperación con el Estado, con el objeto de aprobar las nuevas currículas de enseñanzas confesionales que desarrollan la LOMCE.

En quinto lugar, destaca que en el debate sobre el Estado de la Nación, en su sesión del día 26 de febrero, se aprueba la resolución núm. 12 según la cual "El Congreso de los Diputados insta al Gobierno.....:12. A promover el diálogo intercultural e interreligioso...".

A continuación pasa a informar sobre las dos cuestiones mencionadas en el orden del día: i) La realización de pruebas selectivas en la Administración en días sagrados para los judíos y adventistas, y ii) La apertura de lugares de culto tras la entrada en vigor de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Asimismo se informa de la solicitud de declaración de notorio arraigo presentada por la Comunidad Odinista de España-Asatru en enero de 2015, y se procede designar a dos expertos miembros de la CALR para que emitan un informe, que será debatido y votado en el siguiente Pleno de la Comisión Asesora.

Por otra parte, en esta reunión del Pleno se acuerda: 1º Delegar a favor de la Permanente la función de emitir informe de las cuestiones relacionadas con la inscripción y cancelación de las entidades religiosas, que le sean sometidas a su consulta, y 2º La creación de los siguientes grupos de trabajo:

- Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España, presidido por D^a Zoila Combalía.
- Apertura de lugares de culto, presidido por D. Ricardo Alonso.
- Matrimonio en forma religiosa, presidido por D^a M^a Elena Olmos Ortega.
- Pruebas selectivas en días sagrados y vestimenta en los puestos de trabajo en la Administración Pública, presidido por D. José María Coello de Portugal Martínez del Peral.
- Cementerios de las confesiones minoritarias, presidido por D. Ricardo Alonso.

c) Reunión del Grupo de trabajo “Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España” en fecha 30 de abril de 2015.

A los efectos de la elaboración de este informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España, con anterioridad a esta reunión, se envía un cuestionario a los representantes de las confesiones con notorio arraigo.

Se acuerda el plan de trabajo, por el que se examinarán los datos por materias y por confesión y que se recojan las sugerencias de las confesiones en sentido positivo, diferenciándose las siguientes materias:

- Mejoras normativas y de gestión.
- Estadísticas, diferenciando entre las que tienen Acuerdo de cooperación, las que no tienen Acuerdo pero sí notorio arraigo y las restantes Iglesias, comunidades y confesiones religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.
- Marco legal.
- Reconocimiento y representación institucional de las confesiones.
- Lugares de culto.
- Cementerios y enterramientos.
- Ministros de culto.

- Financiación de las confesiones religiosas y régimen fiscal.
- Ofensas a los sentimientos religiosos.
- La libertad religiosa en el ámbito laboral: festividades, alimentación, vestimenta, etc.
- La tutela de la libertad religiosa en el ámbito escolar: enseñanza de la religión en la escuela pública, festividades, alimentación, vestimenta, etc.
- La libertad religiosa en el ámbito sanitario.
- Matrimonios religiosos con efectos civiles.
- Asistencia religiosa en centros públicos: Fuerzas Armadas, hospitales y prisiones.
- Acción social de carácter asistencial.
- Conclusiones.

d) Reunión de la Comisión Permanente en fecha 28 de mayo de 2015.

El objeto principal de esta reunión es el estudio e informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los ministros de culto de las iglesias pertenecientes a la FEREDE, pronunciándose la Permanente de la CALR en contra del citado proyecto de Real Decreto.

e) Reunión del Grupo de trabajo “Matrimonio en forma religiosa” en fecha 14 de julio de 2015.

En esta reunión se formulan las siguientes observaciones sobre la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria:

1º En la exposición de motivos se echa en falta la mención a que las modificaciones que se realizan en las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, por las que se aprueban, respectivamente, los Acuerdos de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), con la Federación de Comunidades Israelitas de España (FCJE) y la Comisión Islámica de España (CIE), se han efectuado previa audiencia de la FEREDE, la FCJE y la CIE, respetándose así el espíritu y letra de los Acuerdos.

2º Que es necesario efectuar una corrección de errores en los apartados 1, 2 y 3 de la Disposición transitoria quinta, toda vez que se refieren al artículo 7 de las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de 10 de noviembre, que constan de un artículo único, en lugar de al artículo 7 de los respectivos Acuerdos de Cooperación que se incorporan como anexos de las citadas leyes.

3º Que existe de un error en la Disposición final cuarta, relativa a la modificación de la Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil y en la que se introduce el artículo 58 bis, toda vez que no es lo mismo hablar de la celebración del matrimonio en la forma religiosa prevista en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre

Asuntos Jurídicos que del matrimonio celebrado según las normas del Derecho canónico, siendo este último el concepto correcto.

Y se acuerda redactar un modelo de acta de capacidad matrimonial y de certificación de la condición de ministro de culto de las confesiones con notorio arraigo.

- f) Reunión del Grupo de trabajo “Pruebas selectivas en días sagrados y vestimenta en los puestos de trabajo en la Administración Pública” en fecha 23 de julio de 2015.

En esta reunión la Directora de la Federación de Comunidades Judías de España informa que, para los ciudadanos de religión judía, el descanso del sábado comprende desde que sale la primera estrella del viernes hasta que sale la primera del sábado y por ello los judíos ortodoxos en dicho periodo no pueden realizar actividades tales como escribir, encender una luz o coger un medio de transporte. Añade que también hay que tener en cuenta las festividades que, según la Ley y la tradición judía, tienen el carácter de religiosas y que están recogidas en el Acuerdo de Cooperación con el Estado. Por ello cree necesaria una norma aplicable en las diferentes Administraciones para que se respeten las creencias religiosas.

El Presidente de la Iglesia Adventista de España informa que el descanso de carácter religioso de los adventistas comprende desde la puesta del sol del viernes hasta la puesta del sol del sábado. Son conscientes de los problemas que se plantean cuando las oposiciones son masivas, por lo que no solicitan el cambio de día pero sí el de la hora de realización del examen, proponiendo que se mantenga vigilado al opositor adventista en una habitación separada hasta la puesta del sol del sábado. Cita el caso de los exámenes de MIR en los que los adventistas fueron citados a la misma hora que los restantes opositores para, a continuación, ser custodiados en el salón de actos siendo de ello informados todos los opositores al principio de las pruebas.

Se propone que en las bases de las pruebas selectivas conste que se tendrán en cuenta las peculiaridades de las confesiones religiosas y que en la solicitud se pueda incluir esa peculiaridad para que se tenga en cuenta a la hora de fijar la fecha del examen.

- g) Reunión del Pleno en fecha 16 de septiembre de 2015.

Esta reunión se centra en el estudio e informe del Pleno sobre el borrador del Proyecto de Real Decreto por el que se crea la figura del Presidente y garantiza la participación de las federaciones y comunidades en la Comisión Islámica de España (CIE), en desarrollo de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la CIE.

Tras una larga deliberación, el Sr. Ministro de Justicia afirma que se ha pretendido tener el máximo respeto con la autonomía de las entidades religiosas pero que, durante más de 23 años, la bicefalia derivada de la existencia de 2 Secretarios Generales ha generado distorsiones, por lo que se pretende lograr una

representación única de los musulmanes ante los poderes públicos. Sostiene que es responsabilidad del Gobierno presentar este Real Decreto, que requiere una tramitación, en virtud de la cual se ha dado trámite de audiencia a las federaciones miembros de la CIE, sin que haya finalizado el plazo para formular alegaciones. Propone que no se vote este Real Decreto, para que se evalúen las alegaciones ya recibidas y las que puedan llegar hasta el día 18 de septiembre, sino que se vote en la Comisión Permanente, acordándose así por los miembros del Pleno.

Asimismo, en esta reunión se procede al estudio e informe de la solicitud de reconocimiento de notorio arraigo en España presentada por la Comunidad Odinista de España-Asatru en enero de 2015. Y, tras la exposición de los dos ponentes, se acuerda por unanimidad denegar esta solicitud de notorio arraigo.

h) Reunión del Grupo de trabajo “Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España” en fecha 16 de septiembre de 2015.

En ésta se analiza el borrador de informe presentado por la presidenta del grupo y se efectúan varias observaciones sobre su contenido.

i) Reunión de la Comisión Permanente en fecha 1 de octubre de 2015.

Esta reunión se centra en el estudio e informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se crea la figura del Presidente y garantiza la participación de las federaciones y comunidades en la Comisión Islámica de España (CIE), en desarrollo de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la CIE, así como en la exposición previa por los Secretarios Generales de la CIE del acuerdo alcanzado el día 18 de septiembre en el que piden la retirada del citado Proyecto de Real Decreto y acuerdan una modificación parcial de los Estatutos de la CIE.

Asimismo se presenta en esta reunión el borrador del Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España.

4.2- Nombramiento de nuevos miembros de la CALR

Con posterioridad a la Orden JUS/1705/2014, de 22 de septiembre, por la que se nombran vocales de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, los Ministerios de Interior, de Educación, Cultura y Deporte, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad proponen nuevos vocales en sustitución de los inicialmente nombrados. Por ello mediante la Orden JUS/2238/2015, de 16 de septiembre, por la que se modifica la Orden JUS/1705/2014, de 22 de septiembre, se dispone el cese de los vocales representantes de los citados Ministerios y se nombra en su lugar a Don Juan José Molinos Cobo, Director General de Política Interior del Ministerio de Interior; Don José Luis Blanco López, Director General de Evaluación y Cooperación

Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Doña Rosa Urbón Izquierdo, Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Asimismo, una vez aprobada la Orden JUS/1704/2014, de 22 de septiembre, por la que se da publicidad al nombramiento de los miembros de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa en concepto de «personas de reconocida competencia», en fecha 8 de octubre de 2015, don Jaime Rossell Granados presenta su renuncia como Vocal de la CALR, por lo que el Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de octubre de 2015, acuerda: 1º El cese, a petición propia, de don Jaime Rossell Granados, como Vocal de la CALR en concepto de “persona de reconocida competencia” y 2º El nombramiento como Vocal de la CALR en concepto de “persona de reconocida competencia” de don Ricardo García García, publicándose este Acuerdo del Consejo de Ministros mediante la Orden JUS/2555/2015, de 20 de noviembre.

<p>5.- ACCIÓN CON LAS CONFESIONES: Reuniones y participación en Congresos, Jornadas e iniciativas de las confesiones religiosas o de otras instituciones.</p>
--

En este año 2015 destacamos las siguientes actividades:

a) Acto de Estado con motivo del Día Oficial de la Memoria del Holocausto y la Prevención de los Crímenes contra la Humanidad.

Varios miembros de la D.G. de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones asisten el día 27 de enero al Acto de Estado con motivo del Día Oficial de la Memoria del Holocausto y la Prevención de los Crímenes contra la Humanidad, que tiene lugar en el Senado, bajo la presidencia de su Majestad el Rey y con la intervención, entre otros, del Presidente de la Federación de Comunidades Judías de España y del Presidente de la Unión Romani.

b) Reunión con la FEREDE.

Entre las numerosas reuniones entre el Secretario Ejecutivo de la FEREDE y el Subdirector General destacamos la que tiene lugar el día 18 de febrero para tratar los siguientes temas:

- Situación de los pastores jubilados que no pudieron cotizar antes de la entrada en vigor del Real Decreto 369/1999.
- Petición de incluir casilla en el impreso de declaración del IRPF para que, los contribuyentes que así lo estimen, puedan manifiestar que el 0,7% de la cuota íntegra de dicho tributo sea destinado al sostenimiento de la confesión evangélica o

protestante, y para que esos fondos puedan ser entregados a la FEREDE, en tanto que entidad representativa de dicha confesión religiosa en España.

- Solicitar información sobre el estado de tramitación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y FEREDE para la asistencia religiosa evangélica en los Centros de Internamiento de Extranjeros, que fue presentada el 18 de septiembre de 2014 por conducto de la Subdirección General de Asuntos Religiosos.
- Solicitud de revisión del modelo de certificaciones de verificación expedidas por la Subdirección en relación a los religiosos evangélicos, así como solicitud de inclusión en el artículo 117 del Reglamento de Extranjería de la figura de los cónyuges e hijos menores de edad del ministro de culto, dentro del procedimiento de solicitud de las autorizaciones de residencia con exceptuación de la autorización de trabajo.

Estos temas han dado lugar a posteriores reuniones con el Subdirector General de Relaciones con las Confesiones, así como en otras Unidades, como por ejemplo la reunión en fecha 23 de febrero, a solicitud de FEREDE, con la Subdirectora General de impuestos sobre las personas jurídicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la petición de inclusión de la casilla del IRPF.

c) Firma del protocolo funerario para los practicantes del budismo Vajrayana en España.

El día 6 de marzo el Presidente de la Federación de Comunidades Budistas de España y el Director General de PARCESA firman un convenio de colaboración, en presencia del Director General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, en la sede del Ministerio de Justicia.

Este convenio, impulsado desde la SGRC, tiene por objeto facilitar a los practicantes del budismo Vajrayana, también conocido como budismo tibetano, el tratamiento del cuerpo físico después del fallecimiento, uno de los aspectos más sensibles para ellos. Representa un avance en el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la libertad religiosa de estos creyentes y permite visualizar y normalizar el Budismo en la sociedad española.

En España hay 74 entidades religiosas budistas inscritas en el Registro del Ministerio de Justicia, que cuentan con 136 lugares de culto y meditación a los que acuden miles de practicantes. La Federación de Comunidades Budistas de España ostenta la representación institucional de esta confesión en España, a la que se le reconoce el notorio arraigo el día 18 de octubre de 2007.

La empresa funeraria PARCESA gestiona tres de los principales centros funerarios de la Comunidad de Madrid y mantiene acuerdos de colaboración con otras entidades en España, lo que garantiza la extensión de este protocolo a todo el territorio nacional.

d) Encuentro de las jóvenes musulmanas de Madrid.

En la mezquita de Fuenlabrada (Madrid) el día 17 de mayo tiene lugar el 4º Encuentro de las jóvenes musulmanas de Madrid, organizado por el Centro Cultural Islámico Al Sunna y la Asociación Jóvenes Musulmanes de España. El Subdirector General de Relaciones con las Confesiones interviene en una mesa redonda sobre Realidad y Obstáculos.

e) I Foro Europeo sobre libertad de religión y libertad de expresión.

En la sede de la Comisión Europea en España tiene lugar, el día 10 de junio, el I Foro Europeo sobre libertad de religión y libertad de expresión, organizado por la Asociación Miraismo Internacional, con el objetivo de desarrollar mecanismos para mitigar el extremismo y el discurso de odio.

En el mismo participan importantes personalidades y expertos internacionales que abordan la problemática desde sus distintos enfoques. Entre otros, D. Ricardo García, Subdirector General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia; D. Ignacio Arsuaga, Presidente de la plataforma CitizenGo; D. Ted Blake, Director en España de la ONG Open Doors; D. Rafael Palomino, catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Complutense; D. Jaime Rossell, catedrático acreditado de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Extremadura y Vocal experto de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa y Dª Rosa María Martínez de Codes, catedrática de Historia de América de la Universidad Complutense y Vicepresidente de la IRLA.

Esta preocupación es creciente debido a varios acontecimientos como el del semanario francés Charlie Hebdo y actos de extremismo religioso en países como Alemania y Dinamarca por lo que se hace necesario abrir espacios de reflexión y construcción de soluciones eficaces.

f) Presentación de la Memoria anual de actividades de la Iglesia católica.

La Conferencia Episcopal Española presenta, el día 11 de junio, la Memoria anual de actividades de la Iglesia Católica en España correspondiente a 2013. El objetivo de esta memoria es doble. Por una parte, dar a conocer los fondos recibidos de los contribuyentes a través del sistema de asignación tributaria (la X de la Declaración de la Renta) y su distribución. Por otra parte, informar del conjunto de actividades desarrolladas por las instituciones de la Iglesia en España a favor de cada persona y de la sociedad en su conjunto.

En este acto, al que asisten miembros de la Subdirección General, la Conferencia Episcopal agradece el apoyo manifestado por los 9 millones de contribuyentes que en 7,3 millones de declaraciones han marcado la casilla de la Iglesia Católica.

g) Desayuno Nacional de Oración de los evangélicos.

Como en años anteriores se celebra, el día 13 de junio en Madrid, el Desayuno Nacional de Oración, acto organizado por la FEREDE y al que asisten miles de evangélicos para orar por el presente de España, con un énfasis en el testimonio cristiano y el que las personas puedan conocer a Jesús. También asisten algunos cargos políticos invitados, entre otros, el Subdirector General de Relaciones con las Confesiones.

h) Reunión de la Comisión Mixta Sectorial Ministerio de Justicia-Conferencia Episcopal Española.

En fecha 17 de junio el Ministro de Justicia preside una reunión de la Comisión Mixta Sectorial con la Conferencia Episcopal Española (CEE). Entre los asuntos abordados están cuestiones relativas a la modernización y transparencia a través del Registro de Entidades Religiosas (RER), el procedimiento de inscripción y de actualización de las entidades de la Iglesia Católica que figuran en el RER y los mecanismos para implementar el convenio entre el Ministerio y el Consejo General del Notariado que permitirá la remisión telemática de las escrituras que se realicen por parte de la Iglesia al Registro de Entidades.

También se han llevado a cabo a lo largo de 2015 numerosas reuniones con representantes de la Conferencia Episcopal Española y de la Conferencia Española de Religiosos (CONFER) con la finalidad de adaptar la resolución de 11 de marzo de 1982, de la Dirección General de Asuntos Religiosos, sobre inscripción de entidades de la Iglesia católica en el RER, al Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.

i) Celebración del Iftar.

Con ocasión del inicio del mes del Ramadán, el Director General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones felicita a todos los musulmanes residentes en España.

Por su parte, el Subdirector General de Relaciones con las Confesiones asiste el día 20 de junio a la celebración del Iftar, comida nocturna con la que se rompe el ayuno diario durante el mes del Ramadán, en el Centro Cultural Islámico de Fuenlabrada, acto al que también asisten vecinos del barrio y representantes de las instituciones y de entidades sociales.

j) Acto de solidaridad de la Comunidad Judía en favor de los cristianos perseguidos en Oriente Medio y en países africanos.

En el marco del 50º aniversario de la Declaración Nostra Aetate, que supuso un giro crucial en la relación entre la Iglesia católica y las demás confesiones, la Comunidad Judía de Madrid organiza, el día 23 de junio, un encuentro para denunciar la persecución que sufren a diario los cristianos en Oriente Medio y en países africanos. A este acto asisten, entre otros, Monseñor Carlos Osoro, Arzobispo de Madrid y el Subdirector General de Relaciones con las Confesiones.

k) Participación en congresos y jornadas sobre los delitos de odio, violencia, racismo y xenofobia.

El Subdirector General ha participado en varios congresos y jornadas sobre las nuevas realidades sociales, delitos de odio, violencia, racismo y xenofobia, entre otros, en el organizado conjuntamente por la Universidad Rey Juan Carlos y el Instituto de Estudios de Policía el día 2 de febrero y en el organizado por la citada Universidad el día 1 de julio.

l) Participación en otros Congresos, jornadas e iniciativas en materia de libertad religiosa.

Asimismo, el Subdirector General ha participado en las siguientes actividades:

- En la Jornada sobre novedades de la inscripción de los matrimonios religiosos, con la ponencia Novedades e iniciativas de inscripción en el Registro, organizada por la Universidad Pontificia de Comillas el día 3 de marzo.
- En el Seminario sobre libertad de creencias y gestión de la diversidad, con la ponencia Retos de la Administración Pública en la Gestión de la libertad religiosa, organizado por la Facultad de Derecho de Zaragoza el día 8 de abril.
- En el Seminario sobre libertad de expresión y libertad religiosa, con la ponencia Conflictos entre la libertad de expresión y la libertad religiosa desde el ejercicio del derecho de reunión y manifestación, organizada por la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia el día 23 de abril.
- En el III Congreso Universitario sobre Comunicación y Eventos, con la ponencia Protocolo, Libertad religiosa y aconfesionalidad del Estado, que tiene lugar en el Congreso de los Diputados el día 8 de mayo.
- En la Mesa redonda sobre Irán: discriminación religiosa, sexual y étnica, organizada por la Agrupación de retórica y elocuencia en el Ateneo de Madrid el día 6 de junio.

m) Reuniones del nuevo Subdirector General de Relaciones con las Confesiones con los representantes de las confesiones.

A partir del día 8 de octubre, fecha en que toma posesión D. Jaime Rossell como nuevo Subdirector General de Relaciones con las Confesiones, en la sede de la Subdirección se han celebrado reuniones con los representantes de la Iglesia católica, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de

Comunidades Judías de España, la Comisión Islámica de España, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, los Testigos de Jehová, el Budismo, la Iglesia Ortodoxa, los Bahá'is, la Iglesia de la Cienciología y otras confesiones.

n) Acto conmemorativo en el 50º aniversario de la promulgación de la declaración *Nostra Aetate* del Concilio Vaticano II.

La Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales organiza el día 28 de octubre, en la sede de la Conferencia Episcopal, un acto conmemorativo de la promulgación de la declaración *Nostra Aetate*, en la que se destaca qué es común entre las religiones y comienza una nueva etapa de diálogo oficial por parte de la Iglesia Católica con las religiones no cristianas.

En este acto, al que asiste el Subdirector General de Relaciones con las Confesiones, tiene lugar una mesa redonda sobre las relaciones de la Iglesia católica con las demás religiones, en la que intervienen el Presidente de la Federación de Comunidades Judías de España, el Presidente de la Unión de Comunidades Islámicas de España y el Presidente de la Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales.

o) Acto de agradecimiento de las confesiones evangélica, judía y musulmana a RTVE por sus treinta años de programación religiosa.

El día 30 de octubre se celebra un acto de agradecimiento de las confesiones judía, musulmana y evangélica a RTVE en el 30º aniversario de las primeras emisiones de programas religiosos correspondientes a religiones distintas de la católica.

En este acto, que se inicia con unas palabras de bienvenida del Director de Comunicación y Relaciones Institucionales de RTVE, los representantes de las tres confesiones entregan unas placas de agradecimiento a RTVE por su apoyo y colaboración en las emisiones semanales de su programación religiosa. Al acto asiste el Subdirector General de Relaciones con las Confesiones Religiosas.

p) Seminario internacional sobre “Procesos de radicalización en la Europa secularizada. Antisemitismo, islamofobia y sociedad civil”.

Los días 3 y 4 de noviembre se celebra el Seminario internacional sobre “Procesos de radicalización en la Europa secularizada. Antisemitismo, islamofobia y sociedad civil”, organizado por la Universidad de Alcalá de Henares y la Complutense de Madrid y celebrado en la Casa de Velázquez (Madrid). El Subdirector participa como ponente en la mesa redonda “Reflexiones sobre los vacíos de la legislación penal”.

q) Apertura del Curso 2015-2016 "La Shoah y la vida setenta años después" en el Centro de Estudios Judeo-Cristianos.

El día 5 noviembre se inaugura el Curso 2015-2016 con la conferencia "La Shoah una tragedia de la humanidad: una visión general" a cargo del Presidente del Consejo Rabínico de España, acto al que asiste el Subdirector General.

II) Concesión de la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort a D. Silverio Nieto Núñez.

El Ministro de Justicia D. Rafael Catalá Polo preside, el día 16 de noviembre, el acto de imposición de la condecoración de la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort a D. Silverio Nieto Núñez, Vocal de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia.

r) Acto de presentación del Informe Acción Social 2014, Iglesias y ONG protestantes en España.

Durante la Gala de Premios al Voluntariado Diaconía 2015, celebrada el día 13 de noviembre, se presenta el informe de la Acción Social protestante correspondiente al año 2014, acto que cuenta con la asistencia del Subdirector General.

Cabe destacar que con 39.580 personas implicadas en programas de acción social y con 38.511.000 euros invertidos, el conjunto de la acción social evangélica ha atendido a 2.899.176 personas.

s) Celebración del 35º aniversario de la fundación de la primera Iglesia ortodoxa rumana en España.

El día 22 de noviembre se celebra el 35º aniversario de la fundación de la primera Iglesia Ortodoxa Rumana de la Santísima Virgen Maria, a cargo del párroco Teofil Moldovan, asistiendo a dicha celebración el Subdirector General.

6.- ACCIONES CONJUNTAS CON OTROS MINISTERIOS

a) Convenios de cooperación para garantizar la asistencia religiosa evangélica, judía y musulmana en los Centros de Internamiento de Extranjeros.

Tras la firma, en fecha 12 de junio de 2014, del convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Conferencia Episcopal Española para garantizar la asistencia religiosa católica en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIEs), el Ministerio de Justicia, a petición del Ministerio de Interior, organiza reuniones de

trabajo con la FEREDE, la FCJE y la CIE para ofrecer la firma de convenios a estas confesiones, siempre que se acredite su interés y necesidad.

Tras las propuestas de estas federaciones, en fecha 4 de marzo de 2015, el Ministro del Interior firma con los representantes de las confesiones evangélica, judía y musulmana los convenios de colaboración para garantizar la asistencia religiosa en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIEs), en el transcurso de un acto que tiene lugar en la sede del Ministerio del Interior.

El contenido de la asistencia religiosa será conforme con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y en el artículo 9 de los respectivos Acuerdos de Cooperación entre el Estado y la FEREDE, FCJE y la CIE.

Asimismo se fundamentan en varios textos normativos, uno de ellos, el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros. En su artículo 45 señala que la dirección de estos centros "garantizará y respetará la libertad religiosa de los extranjeros internados, facilitando los medios para su práctica. Asimismo, facilitará que los extranjeros puedan respetar la alimentación, los ritos y los días de fiesta de su respectiva confesión, siempre que lo permita la seguridad y las actividades del centro y los derechos fundamentales de los restantes extranjeros internados".

Además, la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, que creó los Centros de Internamiento para aquellos extranjeros en proceso de expulsión, señala que estas personas gozan de todos los derechos reconocidos por la legislación, con las limitaciones inherentes a la privación de libertad que padecen y al régimen del establecimiento en que se encuentran. Entre estos derechos, se encuentra el de libertad religiosa y de culto, garantizado por el artículo 16 de la Constitución como un derecho fundamental.

b) Convenios de colaboración del Estado con la Comisión Islámica de España y con la FEREDE para la asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios de competencia estatal.

b.1) En fecha 30 de junio de 2015, el Secretario General de Instituciones Penitenciarias y los dos Secretarios Generales de la CIE firman el convenio de colaboración del Estado con la CIE para la financiación de los gastos que ocasione el desarrollo de la asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios de competencia estatal.

La Secretaria General de Instituciones Penitenciarias sufragará con cargo a sus presupuestos estos gastos cuando el número de internos que solicite y reciba

asistencia religiosa islámica en un mismo Centro Penitenciario sea igual o superior a diez.

La cuantía máxima anual será de 3.930 euros, según determina la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

b.2) Y, en fecha 28 de julio de 2015, el Secretario General de Instituciones Penitenciarias y el Secretario Ejecutivo y representante legal de la FEREDE firman un convenio de colaboración para la asistencia religiosa evangélica en los citados centros penitenciarios.

Los gastos que esta asistencia origine, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, serán sufragados por la confesión evangélica y sus iglesias integradas en FEREDE.

c) Reuniones de las Comisiones Mixtas entre FEREDE, FCJE y CIE para el desarrollo de la LOMCE.

Tras las reuniones de las Comisiones Mixtas entre la FEREDE, la FCJE y la CIE y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, celebradas en 2014 y promovidas por el Ministerio de Justicia a petición de las Federaciones, se han publicado las respectivas resoluciones de la Dirección General de Evaluación y Formación Profesional por las que se publican en el BOE los currículos de enseñanza de:

- Religión Islámica de la Educación Primaria (BOE de 11 de diciembre de 2014).
- Religión Católica de la Educación Primaria, de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE de 24 de febrero de 2015).
- Religión Evangélica de Educación Infantil y de la Primaria (BOE de 17 de junio) y de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 30 de julio de 2015).

Y en aras a la aprobación de los restantes currículos de enseñanza religiosa, una de las últimas reuniones ha tenido lugar el día 15 de diciembre en la sede del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de los representantes de la FEREDE y la CIE y de la SGRC, con el Subdirector General de Ordenación Académica.

d) Presentación del Informe 2014 sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España.

En fecha 14 de marzo, el Ministro del Interior presenta el Informe 2014 sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España, destacando que en 2014 se han registrado un total de 1.285 delitos de odio en los siguientes ámbitos:

- Orientación e identidad sexual (39,9%)
- Racismo/xenofobia (37,0%)
- Discapacidad (15,5%)

- Delitos contra las creencias o prácticas religiosas (4,9%)
- Antisemitismo (1,9%)
- Aporofobia (odio, miedo, repugnancia u hostilidad ante el pobre, el que no tiene recursos o el que está desamparado) (0,9%)

e) La realización de pruebas selectivas en la Administración en días sagrados para los judíos y adventistas.

La realización de pruebas selectivas en la Administración en días sagrados para los judíos y adventistas ha dado lugar a que opositores de estas confesiones no puedan presentarse.

Con el propósito de encontrar una solución a este problema en el sector de la enseñanza, en la que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte es el competente en las ciudades de Ceuta y Melilla, el día 5 de febrero tiene lugar una reunión en la sede de este Ministerio, a propuesta de la SGRC y de la Federación de Comunidades Judías de España, con el Director General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Y con el mismo propósito, en relación a las pruebas MIR, el día 3 de diciembre tiene lugar una reunión en la sede del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a propuesta de la SGRC y de la Federación de Comunidades Judías de España, con el Director General de Ordenación Profesional.

f) Los Roma

Con el propósito de organizar un Acto en Memoria del Holocausto del Pueblo Gitano, se han celebrado desde el día 3 de febrero, en la sede de la SGRC, varias reuniones con representantes de la asociación "Memoria del Genocidio Gitano", celebrándose finalmente el Memorial del Samuradipen (Genocidio Gitano) el día 30 de julio.

Asimismo se asiste el día 20 de febrero al Pleno del Consejo Estatal del Pueblo Gitano y el día 8 de abril a la Ceremonia del Río en el día internacional del Pueblo Gitano.